

## REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 20 de mayo de 2016

### DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>Decreto Supremo N° 033-2016-PCM (19/05/2016)</p>	<p>Declaran el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de catorce departamentos del país, por peligro inminente de bajas temperaturas</p>	<p>Presidencia del Consejo de Ministros</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente por bajas temperaturas, en el ámbito geográfico de los distritos y provincias de los departamentos que se señalan en la norma, debido a las heladas y friajes, especificados en el Anexo – Distritos y Provincias expuestas por Peligro Inminente ante Bajas Temperaturas por Heladas y Friajes 2016, que forma parte del Decreto Supremo, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de respuesta en caso amerite.</li> <li>- Los Gobiernos Regionales y Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, que puedan ser convocadas por el INDECI en caso sea necesario y en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, las cuales pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, debidamente sustentadas.</li> </ul>
<p>Resolución Ministerial N° 186-2016-MEM/DM (16/05/2016)</p>	<p>Aprobación de Criterios para la Elaboración de Auditorías Energéticas en entidades del Sector Público</p>	<p>Ministerio de Energía y Minas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aprueban los Criterios para la Elaboración de Auditorías Energéticas que deberán realizar las entidades del sector público cuya facturación mensual por consumo de energía eléctrica sea mayor a cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que en Anexo forma parte integrante de la Resolución,</li> <li>- La Resolución se encontrará disponible en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (<a href="http://www.minem.gob.pe">www.minem.gob.pe</a>).</li> <li>- La Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” <b>(21 de mayo de 2016)</b>.</li> <li>- Las entidades del Sector Público reportarán mediante Declaración Jurada a ser remitida vía electrónica o medio escrito, al Ministerio de Energía y Minas el Resumen Ejecutivo del Informe Final de Auditoría, el cronograma de implementación de mejoras y los indicadores mínimos de consumo</li> </ul>

			<p>energético que les correspondan de acuerdo al Anexo N° 02 y que son el resultado de la auditoría energética desarrollada en la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lo documentos referidos deberán ser presentados al Ministerio de Energía y Minas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después que el Informe Final de la Auditoría Energética cuente con la conformidad del servicio brindado por la entidad pública auditada.</li> <li>- Las entidades del Sector Público deberán implementar las recomendaciones brindadas en el Informe Final de Auditoría Energética para lo cual realizarán las provisiones presupuestales que correspondan.</li> <li>- Las entidades comprendidas en el alcance del documento, deberán prever para el período posterior al desarrollo de la auditoría energética, el presupuesto necesario y las actividades que correspondan en el Plan Operativo Institucional o documento que corresponda para la implementación de mejoras.</li> <li>- Las Oficinas Generales de Administración de las entidades, o las que hagan sus veces, son las encargadas de ejecutar e implementar las recomendaciones y mejores contenidas en el Informe Final de Auditoría Energética.</li> <li>- Los funcionarios públicos encargados de la supervisión del servicio de auditoría, deberán verificar que la implementación de las medidas de mejora de eficiencia energética identificadas por el Consultor en Eficiencia Energética o la Empresa de Servicios Energéticos sea realizada acorde a los dispositivos legales vigentes.</li> </ul>
Resolución N° 24-GCSPE-ESSALUD-2016 (29/04/2016)	Aprueban la nueva versión de la Declaración Jurada de Maternidad y el Anexo "Cálculo del Subsidio por Maternidad" previstos en la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2016	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aprueba la nueva versión de la Declaración Jurada de Maternidad y el Anexo "Cálculo del Subsidio por Maternidad" previstos en la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2016.</li> <li>- La Resolución se encuentra disponible en el Diario Oficial "El Peruano", y en la página web del Seguro Social de Salud – EsSalud.</li> </ul>

### DISPOSICIONES EN LAS PROVINCIAS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Acuerdo N° 062-2016-MPH/CM (14/04/2016)	Aprueban primera inscripción de dominio de inmueble a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga	Municipalidad Provincial de Huamanga	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aprueba el Dictamen N° 002-2016-MPH/SR-CPAL, respecto al bien inmueble ubicado entre el Jr. Lima y el Jr. Libertad que viene siendo posesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga.</li> <li>- Se aprueba la Primera Inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga del inmueble citado.</li> </ul>